

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**María Muñoz Vidal y Pablo Cambronero Piqueras, Diputados del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre la cobertura de la cotización por la Seguridad Social durante la situación de incapacidad temporal declarada de las personas que se encuentren en aislamiento durante un período de observación médica relacionada con el coronavirus COVID-19.**

Congreso de los Diputados, 3 de marzo de 2020

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones recientemente ha emitido un criterio por el cual se declara que las personas que se encuentren en aislamiento durante un periodo de observación médica relacionada con el coronavirus COVID-19 serán consideradas a efectos laborales en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, inclusive a efectos de las prestaciones correspondientes, siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos por la normativa vigente para la percepción de las mismas.

En ese sentido, el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en su artículo 45.1.c), establece la incapacidad temporal entre las causas de suspensión del contrato de trabajo.

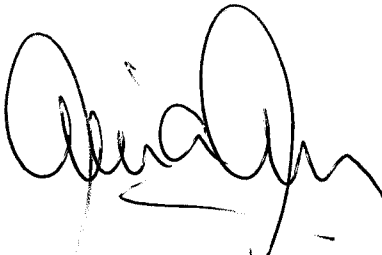
Asimismo, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en su artículo 144.4, establece que la obligación de cotizar tanto por la empresa como por el trabajador se mantendrá durante los periodos en que se suspenda el contrato de trabajo por una incapacidad temporal. Igualmente, en su artículo 173, dispone que, en caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el abono de la prestación económica correspondiente se producirá del cuarto día de baja en el trabajo, si bien desde el cuarto hasta el decimoquinto día, dicha prestación correrá a cargo del empresario.

Por su parte, el artículo 308.1 del citado texto refundido establece que, en el caso de los trabajadores autónomos que se encuentren en situación de incapacidad temporal con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social, a la entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo estatal, con cargo a las cuotas por cese de actividad.

Teniendo presentes estas circunstancias, el criterio emitido por la Seguridad Social, al no haberse adoptado ninguna medida adicional, hace descansar en las empresas en muchos casos todo el coste laboral derivado de los periodos de aislamiento por observación médica, o cuarentenas, relacionados con el coronavirus COVID-19.

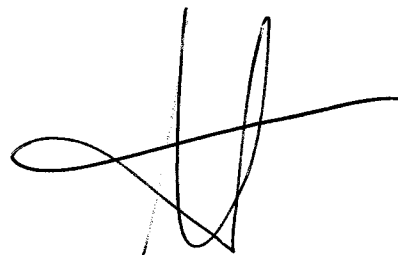
Se trata de una situación que ha generado preocupación entre las empresas, especialmente entre las pymes y los autónomos, y que les ha llevado a reclamar un reparto más equilibrado que tome en consideración que, aun cuando pueda tratarse de una incapacidad temporal derivada de enfermedad común, el tratarse de una epidemia que lleva aparejada medidas de contención extraordinarias hace más propio hablar de unas circunstancias de fuerza mayor que justificarían una mayor cobertura de los costes laborales por parte de la Seguridad Social y, por ello, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Ha valorado el Gobierno de España la posibilidad de establecer que durante la situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común declarada como resultado de encontrarse el trabajador afectado por una medida de aislamiento durante un periodo de observación médica con motivo de una epidemia o de otras circunstancias de fuerza mayor relacionadas con la salud pública, corresponda a la Entidad Gestora de la Seguridad Social hacer efectivo el pago de la prestación por incapacidad temporal a los trabajadores afectados, desde el mismo día siguiente al de la baja en el trabajo, con la finalidad de que el coste de estas situaciones relacionadas con la protección de la salud pública no descansa en exclusiva sobre las empresas?
2. Asimismo, ¿ha valorado el Gobierno disponer que, durante las mismas situaciones y con la misma finalidad, corresponda también a la Entidad Gestora hacer efectivo el pago de las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos, por todos los conceptos, desde el mismo día siguiente al de la baja en la actividad?



María Muñoz Vidal

Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos



Pablo Cambroner Piqueras

Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos